

Reposición y en subsidio apelación del Auto proferido el 01 de febrero del 2023 notificado mediante correo electrónico

Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Lun 06/02/2023 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

Carrera 19 # 22 – 10, Palacio de Justicia, Piso 2°

WhatsApp: +57 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranoa – Atlántico, Colombia.

Radicado No. : 08-078-40-89-001-**2021-00071** y **00078** ACUMULADOS

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Audiencia : INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Parte Incidentante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Incidentada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ

Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Reposición y en subsidio apelación del Auto proferido el 01 de febrero del 2023 notificado mediante correo electrónico

RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado civil y profesionalmente conforme aparece junto a mi respectiva signatura; obrando en mi condición de apoderado judicial de confianza del señor **EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS**, en su calidad padre y representante legal de sus hijos **MATEO SÁNCHEZ URDANETA** y **MARTÍN SÁNCHEZ URDANETA**; ante su honorable despacho concurro a fin de promover dentro de los términos de ley, por el interés superior de sus hijos, **recurso ordinario de REPOSICIÓN** con fundamento en lo previsto en el (art. 318 del C.G.P.) y **en subsidio APELACIÓN** según lo dispuesto en los (arts. 321 numerales 5° y 8° y 322 numeral 2° del C.G.P.) frente al Auto del 01 de febrero del 2023 mediante el cual se NEGÓ parcialmente nuestra solicitud de caución encaminada al levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto del 31 de mayo del 2021 y, la presunta omisión injustificada para hacer efectiva la medida cautelar impuesta también por su despacho mediante Auto del 01 de julio del 2021 a la INCIDENTADA (DEMANDADA), consistente en IMPEDIRLE SALIR DEL PAÍS y ser REPORTADA EN CENTRALES DE RIESGO CREDITICIO.

(SE ADJUNTA OFICIO EN FORMATO PDF.)

Sin más sobre el particular, me suscribo atenta y respetuosamente de usted su señoría,

(Original debidamente firmado)

RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 80.086.567 de Bogotá; D.C.

Tarjeta Profesional 205186 del Consejo Superior de la Judicatura

www.rafaellunarodriguez.com

Correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

‘SIRNA: abogado@rafaellunarodriguez.com conforme con lo previsto en el (art. 5 de la Ley 2213 de 2022) antes

vidanueva2008@hotmail.com Contacto móvil: +57 315 284 9909



Febrero 06 del 2023; Bogotá D.C. – Colombia

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

Carrera 19 # 22 – 10, Palacio de Justicia, Piso 2º

WhatsApp: +57 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranoa – Atlántico. Colombia.

Radicado No. : 08-078-40-89-001-2021-00071 y 00078 ACUMULADOS

Naturaleza del Proceso: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Audiencia : INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Parte Incidentante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Incidentada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ

Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Reposición y en subsidio apelación del Auto proferido el 01 de febrero del 2023 notificado mediante correo electrónico

RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado civil y profesionalmente conforme aparece junto a mi respectiva signatura; obrando en mi condición de apoderado judicial de confianza del señor **EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS**, en su calidad padre y representante legal de sus hijos **MATEO SÁNCHEZ URDANETA** y **MARTÍN SÁNCHEZ URDANETA**; ante su honorable despacho concuro a fin de promover dentro de los términos de ley, por el interés superior de sus hijos, **recurso ordinario de REPOSICIÓN** con fundamento en lo previsto en el (art. 318 del C.G.P.) y en subsidio **APELACIÓN** según lo dispuesto en los (arts. 321 numerales 5º y 8º y 322 numeral 2º del C.G.P.) frente al Auto del 01 de febrero del 2023 mediante el cual se NEGÓ parcialmente nuestra solicitud de caución encaminada al levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto del 31 de mayo del 2021 y, la presunta omisión injustificada para hacer efectiva la medida cautelar impuesta también por su despacho mediante Auto del 01 de julio del 2021 a la INCIDENTADA (DEMANDADA), consistente en IMPEDIRLE SALIR DEL PAÍS y ser REPORTADA EN CENTRALES DE RIESGO CREDITICIO.



En consecuencia, le solicito respetuosamente que previo el trámite que en derecho corresponda, se sirva usted su señoría en esta oportunidad, conforme a las razones de hecho y de derecho que más adelante le expondré, a REPONER la providencia que nos convoca, procurando evitar prolongar por más tiempo la grave y cuestionada situación impuesta a mi prohijado y, por consiguiente, a sus hijos por espacio de más de DIECINUEVE (19) meses, contados desde que nuestra demanda fue admitida el 1º de julio de 2021, obviando los (05) CINCO impulsos procesales radicados en su despacho mediante correo electrónico (**Prueba No. 1**).

HECHOS

∴ Primero-: Como hecho de medular relevancia, ni mi procurado ni el suscrito procurador en esta causa legal, fuimos debida ni oportunamente notificados de la audiencia a celebrarse el 01 de febrero del 2023 y, que no obstante, se llevó a cabo sin nuestra comparecencia en la fecha anotada entre las 09:28 am y las 09:50 am, según consta en el Acta que en cambio sí fue remitida mediante correo electrónico proveniente de su despacho (**Prueba No. 2**) a mi correo corporativo abogado@rafaellunarodriguez.com vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA'.

Cabe resaltar, que ninguna citación proveniente de su despacho nos fue allegada a nuestras direcciones de notificación debida y oportunamente registradas ante su despacho desde los albores de los procesos legales que nos convocan, y cito:

“Al DEMANDANTE y al suscrito apoderado judicial de confianza, a mi número celular: +57 315 284 9909 o a mi correo electrónico vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA': vidanueva2008@hotmail.com en cumplimiento con lo previsto en el (art. 5 del Decreto 806 de 2020) o a mi corporativo abogado@rafaellunarodriguez.com (en proceso de actualización) ante el Registro-

De conformidad con lo dispuesto en el (art. 8) del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados aquí son los utilizados por las personas que deben ser notificadas y citadas.”

También resulta necesario resaltar, que el incidente fue promovido por el suscrito desde el 03 de agosto del 2021, tal y como debe constar en el expediente el memorial radicado a través de correo electrónico, como podrá observar en la (**Prueba No. 1**), y que con el despacho se ha tenido también comunicación vía WhatsApp desde el 03 de junio del 2021 (**Prueba No. 3**).

∴ Segundo-: Aprovecho la oportunidad para rogarle a su despacho, me faciliten constancia del envío de la supuesta citación a la referida audiencia de tramite incidental y, a su vez, copia



digitalizada fidedigna de todo el expediente acumulado bajo los términos previstos en el (artículo 4) de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, con el fin de verificar una a una las actuaciones surtidas hasta el momento.

∴ Tercero: Toda vez que infortunadamente hemos advertido graves anomalías que repercuten en la vulneración al derecho fundamental del debido proceso, por lealtad procesal, le manifiesto que solicitaré el acompañamiento y vigilancia judicial administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en razón a las presuntas omisiones que denotan un tratamiento procesal notoriamente diferente y desigual a mi poderdante, puesto de manifiesto en gran parte, en la diligencia y celeridad inusual dada a las solicitudes de la parte INCIDENTADA (DEMANDADA) con respecto a las del suscrito en representación de mi prohijado en su calidad padre y representante legal de sus hijos MATEO SÁNCHEZ URDANETA y MARTÍN SÁNCHEZ URDANETA, cuyo interés superior de niños es el que debería prevalecer y a quienes por espacio de más de DIECINUEVE (19) meses -itero-, contados desde que nuestra demanda fue admitida el 1º de julio de 2021, permanecen con alimentos provisionales, por la mora judicial aparentemente injustificada.

En línea con lo anterior, precisamente, resulta pertinente resaltar que la mora judicial que se le ha impuesto a mi prohijado y a sus hijos, por la evidente falta de diligencia y la aparente omisión de los deberes de los funcionarios del despacho presuntamente injustificada, implica contra mi prohijado un atentado y desconocimiento a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y, por ende, al debido proceso. Bajo estos presupuestos, insisto respetuosamente otorgársele a nuestras reiteradas solicitudes, el merecido trato razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales, sustanciales y adjetivos del ordenamiento civil, tal y como la Corte Constitucional lo señala al decir que,

“por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización” (sic) (Sentencia T-268 del 19 de abril de 2010, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Por último, no se puede pasar por alto que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (art. 228), garantía constitucional a un debido proceso –sin el cual todo ejercicio del poder se tiñe de arbitrariedad–.

Entretanto, ruego hacer efectiva la igualdad de las partes en este proceso, así como a remediar o a sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en todo proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, advertidas en las actuaciones de la parte INCIDENTADA (DEMANDADA) quien ha omitido palmariamente la realidad



de la situación que nos convoca tergiversando los hechos con evidente temeridad (artículo 79 del C.G.P.), situación en la que también persiste el silencio de su honorable despacho. De tal suerte, recae en su alta dignidad como administradora de justicia, emplear los poderes que el C.G.P. le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por LA PARTE INCIDENTANTE (DEMANDANTE) y, no solo pronunciarse en desmedro de lo argumentado y probado por mi representado, cuando afirma, obviando extrañamente, que no aportamos ninguna prueba, por consiguiente, no decretarlas, cuando fueron (14) CATORCE DOCUMENTALES, solicitamos (02) DOS TESTIMONIALES, y cito:

“Minuto 05:19 consideraciones del despacho: (...) minuto (08:33) así mismo, dado el trámite pertinente, como lo indicamos previamente, no fueron necesario decretar ni pruebas de oficio ni las pruebas manifestadas por el Incidentante teniendo en cuenta que no fueron allegadas (...) minuto (08:44)” (sic)

Aspectos que habrían permitido evidenciar ante su honorable despacho la rectitud, honorabilidad y sano proceder del señor EDWIN JOSÉ, un padre cumplido con sus deberes legales y morales en virtud de su reconocida responsabilidad, siempre inspirado en brindarle a sus hijos: MATEO y MARTÍN e incluso con la propia parte INCIDENTADA (DEMANDADA), las mejores condiciones y principales garantías fundamentales como lo son su educación formal, vivienda, asistencia médica y recreación, valga decir, asumidas en su totalidad generosa y amorosamente como corresponde a un buen padre de familia, atendiendo preponderantemente a su vínculo afectivo.

En este punto en particular, resulta importante destacar, que la DEMANDADA (INCIDENTADA), sigue guardando silencio y omitiendo el hecho de que recibe además mensualmente **(COP \$495.000) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS** por concepto de su cuota parte del arrendamiento del inmueble apartamento ubicado en la Calle 57 # 21B - 146 Conjunto Residencial House de Los Andes, Torre 3 apartamento 201, Barrio Los Andes en Barranquilla, según lo acordado mediante Acta de Conciliación en Equidad No. 112 del 01 de marzo del 2021 y que además es quien administra dicho inmueble.

Lo anterior, quedó registrado en el ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. 112 del 01 de marzo de 2021 suscrita el conciliador en equidad LUIS CARLOS JARAMILLO ATEHORTUA, identificado con C.C. No. 70.055.913 de Medellín, nombrado por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla mediante Acuerdo No. 2627 del 28 de noviembre de 2005, inscrito en la Casa de Justicia, Barrio La Paz, Alcaldía de Barranquilla, Atlántico, de acuerdo con la Primera Copia que presta mérito ejecutivo, en formato PDF (**Prueba documental No. 9 del escrito de demanda**).

Además de lo anterior, la propia parte INCIDENTADA (DEMANDADA) refiere al despacho en la Audiencia (minuto 02:08) que trabaja como contadora en una empresa ubicada en Cartagena.



:. Cuarto:- Que pese a que la demanda se radicó el 23 de abril de 2021 y admitida el 1º de julio de 2021, hasta la fecha no se ha fijado fecha de audiencia inicial conforme con lo previsto en el (artículo 372) del Código General del Proceso, razón por la cual, se ruega a su despacho cumplir con el trámite correspondiente, el que por mandato de lo consagrado en la preceptiva 121 del pluricitado plexo normativo, en vista de que ha transcurrido más de un (01) año sin que se dicte sentencia, su señoría ha perdido automáticamente su competencia en los procesos que nos convocan, por consiguiente, deberá proceder con lo allí ordenado.

Sin más sobre el particular, me suscribo atenta y respetuosamente de usted su señoría,

(Original debidamente firmado)

RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 80.086.567 de Bogotá; D.C.

Tarjeta Profesional 205186 del Consejo Superior de la Judicatura



5º Requerimiento de impulso procesal dentro del Radicado No. 2021-00078

Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 11:22 AM

Para: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edwin jose sánchez contreras <edwinjosesanchezc@gmail.com>; Edwin Sánchez Contreras <edwin.sanchez@armada.mil.co>; rafalunabox@hotmail.com <rafalunabox@hotmail.com>; Rafael Luna Rodríguez <abogado@rafaellunarodriguez.com>

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOVA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-**2021-00078**-00

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranova

Asunto : Reiteración de impulso procesal frente a las solicitudes enviadas en **agosto 03 del 2021, noviembre 03 del 2021, enero 19 del 2022 y 03 de mayo del 2022** con respecto a la Aclaración del Auto Admisorio del 01 de julio del 2021 y recibido solo hasta el jueves 29 de julio de 2021 8:36 a. m. a través de correo electrónico.

Obrando como apoderado judicial de confianza del **DEMANDANTE (Exp. Rad. No. 2021-00078)** y **DEMANDADO** en el (**Exp. Rad. No. 2021-00071**), ambos cursando en su honorable despacho judicial, le exijo nueva y respetuosamente por quinta (5ª) oportunidad a su señoría, sírvase pronunciar frente a las plurales solicitudes radicadas debida y oportunamente y que pasados **dieciocho (18) meses** aún se encuentran pendientes de resolución.

Valga resaltar, que las mentadas obran adjuntas a la presente para la verificación de su trazabilidad.

Así las cosas, **cabe recordarle a su señoría lo siguiente:**

1. Que hasta la fecha **no se ha fijado la caución** correspondiente con el fin plausible de poder cumplir con lo previsto en el (**art. 602 del C.G.P.**) y se logren **levantar las cuestionadas medidas cautelares excesivamente gravosas y que no obedecen a los fines que ampara el (art. 129) de la Ley 1098 de 2006**, en razón a que el señor EDWIN JOSÉ, siempre ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones alimentarias con sus hijos, por consiguiente, resultaba improcedente e innecesaria

cualquier medida cautelar u orden que garantizará su cumplimiento actual o futuro, y que **como se expuso en detalle y se fundamentó con abundante material probatorio documental** desde la demanda (**Exp. Rad. No. 2021-00078**) y contestación de la demanda (**Exp. Rad. No. 2021-00071**), resultan ser desproporcionadas e injustificadas por cuanto la DEMANDADA (**Exp. Rad. No. 2021-00078**) ha desconocido palmariamente la realidad de la situación que nos convoca tergiversando los hechos con **evidente temeridad** (artículo 79) del C.G.P. situación en la que también persiste el silencio de su honorable despacho.

2. Aunado a lo anterior, **tampoco se ha fijado a una cuota provisional de alimentos a la DEMANDADA desconociendo el mandato imperativo del (artículo 129) de la Ley 1098 de 2006**, condiciones que, sumadas con las expuestas desde la demanda, denotan un trámite procesal notoriamente desigual que rompe el equilibrio y el debido proceso del DEMANDANTE, toda vez que a las solicitudes de la aquí DEMANDADA y también DEMANDANTE en el proceso bajo radicado No. 08078-40-89-001-2021-00071, se les ha impartido una diligencia y celeridad diferente e inusual con respecto a la dada a las del suscrito en representación de mi prohijado.
3. Solicito en esta nueva ocasión, se me facilite copia digitalizada fidedigna de todo el expediente surtido hasta la fecha, bajo los términos previstos en el (artículo 4) de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Que pese a que **la demanda se radicó el 23 de abril de 2021 y admitida el 1° de julio de 2021, hasta la fecha no se ha fijado fecha de audiencia inicial** conforme con lo previsto en el (artículo 372) del Código General del Proceso, razón por la cual, se ruega a su despacho cumplir con el trámite correspondiente.
5. Finalmente, que **por mandato de lo consagrado en la preceptiva 121 del Código General del Proceso**, y en vista de que ha transcurrido más de un (01) año sin que se dicte sentencia, su señoría ha perdido automáticamente su competencia en los procesos que nos convocan, por consiguiente, deberá proceder con lo allí ordenado.

En línea con lo anterior, resulta pertinente resaltar que **la mora judicial** que se le ha impuesto a mi prohijado, **por la evidente falta de diligencia y la aparente omisión de los deberes de los funcionarios del despacho presuntamente injustificada, implica contra mi prohijado un atentado y desconocimiento a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.**

Bajo estos presupuestos, **solicito otorgársele a las reiteradas solicitudes**, el merecido trato razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales, sustanciales y adjetivos del ordenamiento civil, tal y como la Corte Constitucional lo señala al decir que, **“por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización”** (sic) (Sentencia T-268 del 19 de abril de 2010, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, **garantizándonos el debido proceso e igualdad material.**

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me despido atentamente.

--

De usted (es);

**RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado**

Consultor Empresarial

+57 315 284 99 09

www.rafaellunarodriguez.comabogado@rafaellunarodriguez.com

Bogotá – Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 8:48 p. m.**Para:** j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** edwin jose sanchez contreras <edwinjosesanchezc@gmail.com>; Edwin Sánchez Contreras <edwin.sanchez@armada.mil.co>; Rafael Luna Rodríguez <abogado@rafaellunarodriguez.com>; rafalunabox@hotmail.com <rafalunabox@hotmail.com>**Asunto:** 4º Requerimiento de impulso procesal frente a la solicitudes enviadas el 03-Agosto-2021, 03-noviembre-2021 y 19-enero-2022, Proceso Radicado No. 2021-00078

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-2021-00078-00

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Reiteración de impulso procesal frente a las solicitudes enviadas el 03 de agosto y 03 de noviembre del 2021, y el 19 de enero del 2022 con respecto a la Aclaración del Auto Admisorio del 01 de julio del 2021 y recibido solo hasta el jueves 29 de julio de 2021 8:36 a. m. a través de correo electrónico.

Obrando como apoderado judicial de confianza del **DEMANDANTE (Exp. Rad. No. 2021-00078)** y **DEMANDADO** en el (**Exp. Rad. No. 2021-00071**), ambos cursando en su honorable despacho judicial, le ruego nuevamente con todo respeto a su señoría, sírvase pronunciar frente a las plurales solicitudes radicadas oportunamente y que pasados 9 meses aún se encuentran pendientes de resolución. En este punto en particular, valga resaltar, que las mentadas obran adjuntas a la presente para la verificación de su trazabilidad.

Así las cosas, cabe recordar:

1. Que hasta la fecha no se ha fijado la caución correspondiente con el fin plausible de poder cumplir con lo previsto en el (art. 602 del C.G.P.) y se logren levantar las cuestionadas medidas cautelares excesivamente gravosas y que no obedecen a los fines que ampara el (art. 129) de la Ley 1098 de 2006, en razón a que el señor EDWIN JOSÉ, siempre ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones alimentarias con sus hijos, por consiguiente, resultaba improcedente e innecesaria cualquier medida cautelar u orden que garantizará su cumplimiento actual o futuro, y que como se expuso en detalle y se fundamentó con abundante material probatorio documental desde la demanda (**Exp. Rad. No. 2021-00078**) y contestación de la demanda (**Exp. Rad. No. 2021-00071**), resultan ser desproporcionadas e injustificadas por cuanto la DEMANDADA (**Exp. Rad. No. 2021-00078**) ha desconocido palmariamente la realidad de la situación que nos convoca tergiversando los hechos con evidente temeridad (artículo 79) del C.G.P. situación en la que también persiste el silencio de su honorable despacho.
2. Aunado a lo anterior, tampoco se ha fijado a una cuota provisional de alimentos a la DEMANDADA desconociendo el mandato imperativo del (artículo 129) de la Ley 1098 de 2006, condiciones que, sumadas con las expuestas desde la demanda, denotan un trámite procesal notoriamente desigual que rompe el equilibrio y el debido proceso del DEMANDANTE, toda vez que a las solicitudes de la aquí DEMANDADA y también DEMANDANTE en el proceso bajo radicado No. 08078-40-89-001-**2021-00071**, se les ha impartido una diligencia y celeridad diferente e inusual con respecto a la dada a las del suscrito en representación de mi prohijado.
3. Solicito por cuarta ocasión, se me facilite copia digitalizada fidedigna de todo el expediente bajo los términos previstos en el (artículo 4) del Decreto 806 de 2020.
4. Finalmente, cumple resaltar, que pese a que **la demanda se radicó el 23 de abril de 2021 y admitida el 1º de julio de 2021**, hasta la fecha no se ha fijado fecha de audiencia inicial conforme con lo previsto en el (artículo 372) del Código General del Proceso, razón por la cual, se ruega a su despacho cumplir con el trámite correspondiente.

En línea con lo anterior, resulta pertinente resaltar que **la mora judicial** que se le ha impuesto a mi prohijado, por la evidente falta de diligencia y la aparente omisión de los deberes de los funcionarios del despacho presuntamente injustificada, implica contra mi prohijado un atentado y desconocimiento a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Bajo estos presupuestos, **solicito otorgársele a las reiteradas solicitudes**, el merecido trato razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales, sustanciales y adjetivos del ordenamiento civil, tal y como la Corte Constitucional lo señala al decir que, “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización” (sic) (Sentencia T-268 del 19 de abril de 2010, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Confianto en haber cumplido a cabalidad con los mandatos de su honorable despacho, ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, **garantizándonos el debido proceso e igualdad material**.

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me despido atentamente.

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado
Consultor Empresarial
(57) 315 284 99 09
www.rafaellunarodriguez.com
Bogotá – Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Rafael Luna Rodríguez <abogado@rafaellunarodriguez.com>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 9:35 a. m.

Para: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edwin jose sanchez contreras <edwinjosesanchezc@gmail.com>; Edwin Sánchez Contreras <edwin.sanchez@armada.mil.co>; Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Asunto: Proceso Radicado No. 2021-00078_Estado No. 61 del 07 de julio de 2021 - Solicitud impulso procesal frente a la solicitudes enviadas el 03 de agosto y 03 de noviembre del 2021

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-2021-00078-00

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Reiteración de impulso procesal frente a las solicitudes enviadas el 03 de agosto y 03 de noviembre del 2021 con respecto a la Aclaración del Auto Admisorio del 01 de julio del 2021 y recibido solo hasta el jueves 29 de julio de 2021 8:36 a. m. a través de correo electrónico.

Obrando como apoderado judicial de confianza del DEMANDANTE (Exp. Rad. No. 2021-00078) y DEMANDADO en el (Exp. Rad. No. 2021-00071), ambos cursando en su honorable despacho judicial, le ruego respetuosamente a su señoría, sírvase pronunciar frente a las solicitudes radicadas oportunamente y que pasados 5 meses aún se encuentran pendientes de resolución. En este punto en particular, valga resaltar, que las mentadas obran adjuntas a la presente para la verificación de su trazabilidad.

Así las cosas, cabe recordar:

1. Que hasta la fecha no se ha fijado la caución correspondiente con el fin plausible de poder cumplir con lo previsto en el (art. 602 del C.G.P.) y se logren levantar las cuestionadas medidas cautelares excesivamente gravosas y que no obedecen a los fines que ampara el (art. 129) de la Ley 1098 de 2006, en razón a que el señor EDWIN JOSÉ, siempre ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones alimentarias con sus hijos, por consiguiente, resultaba improcedente e innecesaria cualquier medida cautelar u orden que garantizará su cumplimiento actual o futuro, y que como se expuso en detalle y se fundamento con abundante material probatorio documental desde la demanda, resultan ser desproporcionadas e injustificadas por cuanto la DEMANDADA ha desconocido palmariamente la realidad de la situación que nos convoca tergiversando los hechos con evidente temeridad (artículo 79) del C.G.P. situación de la que también persiste el silencio de su honorable despacho.
2. Aunado a lo anterior, tampoco se ha fijado a una cuota provisional de alimentos a la DEMANDADA desconociendo el mandato imperativo del (artículo 129) de la Ley 1098 de 2006, condiciones que sumadas con las expuestas desde la demanda, denotan un tramite procesal

notoriamente desigual que rompe el equilibrio y el debido proceso del DEMANDANTE, toda vez que a las solicitudes de la aquí DEMANDA y también DEMANDANTE en el proceso bajo radicado No. 08078-40-89-001-2021-00071, se les ha impartido una diligencia y celeridad inusual.

3. Solicito se me facilite copia diligitalizada de todo el expediente en los términos del (artículo 4) del Decreto 806 de 2020.
4. Finalmente, cumple resaltar, que pese a que la demanda se radicó el 23 de abril de 2021 y admitida el 1º de julio de 2021, hasta la fecha no se ha fijado fecha de audiencia inicial conforme con lo previsto en el (artículo 372) del Código General del Proceso, razón por la cual, se ruega a su despacho cumplir con el trámite correspondiente.

En línea con lo anterior, resulta pertinente resaltar que la mora judicial que se le ha impuesto a mi prohijado, por la evidente falta de diligencia y la aparente omisión de los deberes de los funcionarios del despacho presuntamente injustificada, implica contra mi prohijado un atentado y desconocimiento a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Bajo estos presupuestos, solicito otorgársele a las reiteradas solicitudes, el merecido trato razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales, sustanciales y adjetivos del ordenamiento civil, tal y como la Corte Constitucional lo señala al decir que, “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización” (sic) (Sentencia T-268 del 19 de abril de 2010, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Confianto en haber cumplido a cabalidad con los mandatos de su honorable despacho, ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, garantizándonos el debido proceso e igualdad material.

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me despido atentamente.

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado

Consultor Empresarial

(57) 315 284 99 09

www.rafaellunarodriguez.com

Bogotá – Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information

contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Fecha: miércoles, 3 de noviembre de 2021, 5:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa
<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "edwinjosesanchezc@gmail.com" <edwinjosesanchezc@gmail.com>, Usuario Prueba temporal <abogado@rafaellunarodriguez.com>, Rafael Luna Rodríguez <litoluna1980@gmail.com>

Asunto: RV: Proceso Radicado No. 2021-00078_Estado No. 61 del 07 de julio de 2021 - Solicitud impulso procesal frente a la solicitud enviada el 03 de agosto de 2021

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-2021-00078-00

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Solicitud impulso procesal frente a la solicitud enviada el 03 de agosto de 2021 con respecto a la Aclaración del Auto Admisorio del 01 de julio del 2021 y recibido solo hasta el jueves 29 de julio de 2021 8:36 a. m. a través de correo electrónico.

Obrando como apoderado judicial de confianza del DEMANDANTE, ruego a su señoría se sirva pronunciarse frente a las solicitudes radicadas oportunamente antes su despacho y que pasados 4 meses aún se encuentran pendientes de resolución. En este punto en particular, valga resaltar, que las mentadas obran adjuntas a la presente para la verificación de su trazabilidad.

Así las cosas, cabe recordar:

1. Que hasta la fecha no se ha fijado la caución correspondiente con el fin plausible de poder cumplir con lo previsto en el (art. 602 del C.G.P.) y se logren levantar las cuestionadas medidas cautelares excesivamente gravosas y que no obedecen a los fines que ampara el (art. 129) de la Ley 1098 de 2006, en razón a que el señor EDWIN JOSÉ, siempre ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones

alimentarias con sus hijos, por consiguiente, resultaba improcedente e innecesaria cualquier medida cautelar u orden que garantizará su cumplimiento actual o futuro, y que como se expuso en detalle y se fundamentó con abundante material probatorio documental desde la demanda, resultan ser desproporcionadas e injustificadas por cuanto la DEMANDADA ha desconocido palmariamente la realidad de la situación que nos convoca tergiversando los hechos con evidente temeridad (artículo 79) del C.G.P. situación de la que también persiste el silencio de su honorable despacho.

2.

3. Aunado a lo anterior, tampoco se ha fijado a una cuota provisional de alimentos a la DEMANDADA desconociendo el mandato imperativo del (artículo 129) de la Ley 1098 de 2006, condiciones que sumadas con las expuestas desde la demanda, denotan un trámite procesal notoriamente desigual que rompe el equilibrio y el debido proceso del DEMANDANTE, toda vez que a las solicitudes de la aquí DEMANDA y también DEMANDANTE en el proceso bajo radicado No. 08078-40-89-001-**2021-00071**, se les ha impartido una diligencia y celeridad inusual.

4.

5. Solicito se me facilite copia digitalizada de todo el expediente en los términos del (artículo 4) del Decreto 806 de 2020.

1. Finalmente, cumple resaltar, que pese a que la demanda se radicó el 23 de abril de 2021 y admitida el 1º de julio de 2021, hasta la fecha no se ha fijado fecha de audiencia inicial conforme con lo previsto en el (artículo 372) del Código General del Proceso, razón por la cual, se ruega a su despacho cumplir con el trámite correspondiente.

En línea con lo anterior, resulta pertinente resaltar que la mora judicial que se le ha impuesto a mi prohijado, por la evidente falta de diligencia y la aparente omisión de los deberes de los funcionarios del despacho presuntamente injustificada, implica contra mi prohijado un atentado y desconocimiento a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Bajo estos presupuestos, solicito otorgársele a las reiteradas solicitudes, el merecido trato razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales, sustanciales y adjetivos del ordenamiento civil, tal y como la Corte Constitucional lo señala al decir que, “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización” (sic) (Sentencia T-268 del 19 de abril de 2010, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Confío en haber cumplido a cabalidad con los mandatos de su honorable despacho, ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, garantizándonos el debido proceso e igualdad material.

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me despido atentamente.

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado

CC. No. 80.086.567 de Bogotá D.C.

T.P. 205186 del C.S. de la J.

+57 315 284 9909

www.rafaellunarodriguez.com

abogado@rafaellunarodriguez.com

Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 11:23 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa
<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Proceso Radicado No. 2021-00078_Estado No. 61 del 07 de julio de 2021

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOIA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-2021-00078-00

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Solicitud aclaración del Auto Admisorio del 01 de julio del 2021 (Art. 285 C.G.P.)

Recibido el jueves, 29 de julio de 2021 8:36 a. m. a través de correo electrónico previa solicitud

Obrando como apoderado judicial de confianza del DEMANDANTE, en términos, ruego a su señoría nos sea aclarado el **artículo quinto** de la providencia del asunto por cuanto pareciera ser contradictorio lo allí dispuesto para el levantamiento de las medidas cautelares. Esto último en razón a que se advierte, aunque no de manera clara, que efectivamente se accedió a lo solicitado a pesar de que, y cito: "ABSTENERSE" (sic) es lo ordenado en referido artículo.

Ruego su colaboración en punto de que nos sean aclaradas las condiciones dispuestas en el **artículo quinto del Auto admisorio**, las cuales resultan confusas a fin de que efectivamente podamos cumplir con la carga y finalmente prospere nuestra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

La fijación de la caución legalmente pretendida, tenía por virtud el que sirviera al propósito de evitar que se practicarán las cautelas solicitadas por la demandante en el proceso Radicado No. 2021-00071 que también cursa en su honorable despacho, sin embargo, por cuanto ya están practicadas las gravosas medidas cautelares en contra del aquí DEMANDANTE, mi prohijado, lo que ahora se pretende es su levantamiento como bien se advierte del *in fine* del precitado artículo quinto, razón fundante de nuestra legítima solicitud que busca amparo en la fijación de la caución solicitada.

No obstante lo anterior, obrando conforme a buena fe frente a la administración de justicia, se insiste respetuosamente nos sean aclaradas las condiciones del **artículo quinto** para la fijación de la caución correspondiente con el fin plausible de que podamos cumplir con lo previsto en el (art. 602 del CGP) y se logren levantar las cuestionadas medidas cautelares, que como se expuso en detalle y se fundamento probatoriamente desde nuestra demanda, resultan ser desproporcionadas e injustificadas por cuanto la DEMANDADA ha desconocido arbitraria y temerariamente tergiversando la realidad, que el señor EDWIN JOSÉ nunca se ha sustraído de sus obligaciones como padre alimentante frente a sus 2 hijos en común.

En cuanto al **artículo tercero**, se solicita se acceda a lo pretendido a partir de lo reglado imperativamente en el (art. 129 de la Ley 1098 de 2006) dando aplicación estricta a la presunción legal allí establecida, esto es, y cito:

"Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal." (Negrillas y subrayado se resalta fuera del texto original)

Finalmente, y dando alcance a lo ordenado en el **artículo cuarto** del Auto en comento, se informa a su honorable despacho que la DEMANDADA, señora MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ identificada civilmente con Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa, nació el 27 de diciembre de 1979 en el municipio de Baranoa, Atlántico. Lo anterior, para los fines legales pertinentes librándose los oficios respectivos.

Confianto en haber cumplido a cabalidad con los mandatos de su honorable despacho, ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, garantizándonos el debido proceso e igualdad material.

Le presento mi reconocimiento y gratitud anticipada por su amable y segura atención a la presente, aprovechando la ocasión para formular los mejores votos de renovados éxitos en el desempeño de sus

altas y delicadas funciones.

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me despido atentamente

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado

Consultor Empresarial

+57 315 284 9909

www.rafaellunarodriguez.com

abogado@rafaellunarodriguez.com

Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 8:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Proceso Radicado No. 2021-00078_Estado No. 61 del 07 de julio de 2021

Acuso recibo de la respuesta.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 8:29 a. m.

Para: vidanueva2008@hotmail.com <vidanueva2008@hotmail.com>

Asunto: RE: Proceso Radicado No. 2021-00078_Estado No. 61 del 07 de julio de 2021

Buenos días.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo se le notifica auto que admite demanda acumulada de conformidad a su solicitud.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA MUNICIPAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
BARANOA – ATLÁNTICO**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2

Telefax: 3885005 Ext: 6028

Celular – Whatsapp: 3007207886

Horarios de atención: Lunes a Viernes 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LOS INVITAMOS A TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CANALES DE COMUNICACIÓN.

1. Correo institucional para RECEPCIÓN de SOLICITUD DE TRAMITES DEL JUZGADO:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Pagina web para CONSULTA de ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA, TRASLADOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

3. Correo institucional para REPARTO de DEMANDAS, CONTROL DE GARANTÍAS - CONOCIMIENTO Y OTRAS SOLICITUDES NUEVAS:

repartojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Pagina Web para el REPARTO de ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 10:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado@rafaellunarodriguez.com

<abogado@rafaellunarodriguez.com>

Asunto: Proceso Radicado No. 2021-00078_Estado No. 61 del 07 de julio de 2021

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-**2021-00078-00**

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-
Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Solicitud Auto Admisorio

Obrando como apoderado judicial de confianza del DEMANDANTE, ruego ante usted me sea enviado por este medio la providencia del asunto anunciada en la estados electrónicos de su honorable despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/71> según consta en "Estado No. 61 del miércoles 07 de julio de 2021 Auto Admite Demanda Acumulada - Admite Demanda, Ordena Acumulación Y Otras Disposiciones" (sic) adjunto.

Atenta y respetuosamente

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado
Consultor Empresarial
+57 315 284 9909
www.rafaellunarodriguez.com
abogado@rafaellunarodriguez.com
Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 9:54 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado@rafaellunarodriguez.com

<abogado@rafaellunarodriguez.com>; realza-abogados@hotmail.com <realza-

abogados@hotmail.com>; carmenibeth2@hotmail.com <carmenibeth2@hotmail.com>;

mariaurd27@gmail.com <mariaurd27@gmail.com>; pmsc_28@hotmail.com <pmsc_28@hotmail.com>;

visolop@gmail.com <visolop@gmail.com>

Asunto: RE: 078-2021 AUTO INADMISORIO_ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-**2021-00078-00**

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-
Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Subsanación Demanda (art. 6 Decreto 806 de 2020)

Obrando como apoderado judicial de confianza del DEMANDANTE, en términos, presento subsanación oportuna frente a cada una de las observaciones notificadas el presente día **03-Junio-2021 siendo las 08:34 a.m.** mediante mensaje de datos a este correo electrónico, según consta en los archivos adjuntos, a saber:

1. Correo_Rafael Luna Rodríguez - Outlook_Notificación_AUTO_INADMISORIO.pdf

2. 078-2021 INADMITE DEMANDA FIJACIÓN ALIMENTOS_31-05-2021-DIGITAL.pdf:

2.1. Frente a los numerales "1.1. Registro del correo electrónico en el SIRNA y 1.2. Indicar la dirección de correo electrónico en el poder:"

Ambas observaciones quedan debidamente subsanadas en el archivo adjunto con la siguiente inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020:

*"Correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA': vidanueva2008@hotmail.com en cumplimiento con lo previsto en el (art. 5 del Decreto 806 de 2020) o a mi corporativo abogado@rafaellunarodriguez.com (en proceso de actualización) ante el Registro-
Contacto móvil: +57 315 284 9909"*

- DEMANDA_FIJACIÓN_CUOTA_ALIMENTARIA_2021_subsanada_compressed.pdf

2.2. Frente al numeral "1.3. El envío simultáneo de la demanda al demandado":

Ante esta observación, debo manifestarle su señoría, que resulta extraña al suscrito por cuanto **no se incumplió** con dicha carga tal y **como quedó evidenciado en los apartes del envío con copia (CC) a las direcciones de correo de la contraparte y su apoderada con fecha viernes, 23 de abril de 2021, 8:43:03 a. m. hora estándar de Colombia** (sic), poniendo de relieve la siguiente inscripción ajustada a derecho según lo dispuesto en el (art. 6 del Decreto 806 de 2020), en virtud de lo cual, la observación en comentario resulta infundada. Adjunto archivo con la prueba pertinente, útil, oportuna y conducente:

- 2_Envío_simultáneo_DEMANDA_Oficina_reparto_DEMANDADA_ABOGADA_TESTIGOS_DEMANA DA_FIJACIÓN_CUOTA_ALIMENTARIA.pdf

"NOTIFICACIONES

A la apoderada judicial de la parte DEMANDADA, abogada CARMEN IBET ALZATE BARBOSA, al número celular: +57 320 578 0969 o a sus correos electrónicos personales: carmenibeth2@hotmail.com o a realza-abogados@hotmail.com

A la parte DEMANDADA, señora MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ, a sus números celular: +57 300 349 0024 / 318 512 7021 / 324 315 4320 o a su correo electrónico personal: mariaurd27@gmail.com

Al DEMANDANTE y al suscrito apoderado judicial de confianza, a mi número celular: +57 315 284 9909 o a mi correo electrónico vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA': vidanueva2008@hotmail.com en cumplimiento con lo previsto en el (art. 5 del Decreto 806 de 2020) o a mi corporativo abogado@rafaellunarodriguez.com (en proceso de actualización) ante el Registro-.

De conformidad con lo dispuesto en el (art. 8) del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados aquí son los utilizados por las personas que deben ser notificadas y citadas. Cumple destacar, que dichos correos fueron facilitados directamente por los precitados."

Confiando en haber cumplida a cabalidad con los mandatos de su honorable despacho, ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, garantizándonos el debido proceso e igualdad material.

Le presento mi reconocimiento y gratitud anticipada por su amable y segura atención a la presente, aprovechando la ocasión para formular los mejores votos de renovados éxitos en el desempeño de sus altas y delicadas funciones.

Atentamente

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado
Consultor Empresarial
+57 315 284 9909
www.rafaellunarodriguez.com
Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Baranoa

[<repartoctojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:repartoctojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha: viernes, 23 de abril de 2021, 11:39 a. m.

Para: Usuario Prueba temporal [<abogado@rafaellunarodriguez.com>](mailto:abogado@rafaellunarodriguez.com)

Asunto: RE: Demanda para la Fijación de cuota alimentaria en contra de MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ_Baranoa;Atlántico_2021

De: Rafael Luna Rodríguez [<abogado@rafaellunarodriguez.com>](mailto:abogado@rafaellunarodriguez.com)

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 8:43

Para: Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Baranoa

[<repartoctojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:repartoctojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: mariaurd27@gmail.com [<mariaurd27@gmail.com>](mailto:mariaurd27@gmail.com); ibeth alz

[<carmenibeth2@hotmail.com>](mailto:carmenibeth2@hotmail.com); realza-abogados@hotmail.com [<realza-](mailto:realza-abogados@hotmail.com)

[<abogados@hotmail.com>](mailto:abogados@hotmail.com); visolop@gmail.com [<visolop@gmail.com>](mailto:visolop@gmail.com); pmcsc_28@hotmail.com [<pmcsc_28@hotmail.com>](mailto:pmcsc_28@hotmail.com)

Asunto: Demanda para la Fijación de cuota alimentaria en contra de MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ_Baranoa;Atlántico_2021

Abril de 2021; Bogotá D.C. – Colombia

Distinguido (a) señor (a) Juez (a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA (REPARTO)

E.S.D.

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-**Parte Demandante** : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla**Parte Demandada** : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa**Asunto** : Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

El suscrito abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente conforme aparece en la demanda y poder adjuntos al presente; obrando en mi condición de apoderado judicial de confianza del señor **EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS**, en su calidad padre y representante legal de sus hijos MATEO ALEJANDRO SÁNCHEZ URDANETA y MARTÍN SÁNCHEZ URDANETA, de 13 años y 3 meses, respectivamente, domiciliados en Baranoa (Atlántico); persona natural, mayor de edad, domiciliado y residente en Bahía Málaga, Base Naval ARC "Málaga" Casa 109, Valle del Cauca; ante su honorable despacho concurre a fin de promover dentro de los términos de ley, por el interés superior de sus hijos, **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la señora MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ, también mayor de edad, domiciliada y residente en Baranoa (Atlántico), de conformidad con los hechos, consideraciones, fundamentos normativos y pruebas expuestas en la demanda presentada en formato pdf contentiva de 55 folios, con fundamentado en lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (arts. 5, 6).

Conforme con lo dispuesto en el (art. 8) ejusdem, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados aquí son los utilizados por las personas a notificar, es decir, por parte de la DEMANDADA, su apoderada judicial y los testigos de parte propuestos. Cumple destacar, que dichos correos fueron facilitados directamente por los precitados.

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me suscribo atenta y respetuosamente de usted su señoría,

--



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado
Consultor Empresarial
+571 315 284 9909
www.rafaellunarodriguez.com
Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa
<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 8:33 a. m.
Para: abogado@rafaellunarodriguez.com <abogado@rafaellunarodriguez.com>;
vidanueva2008@hotmail.com <vidanueva2008@hotmail.com>
Asunto: 078-2021 AUTO IDNAMISORIO

BUEN DIA

SE LE REMITE AUTO IDNAMISORIO, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

YAMILE SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
BARANOA – ATLÁNTICO

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2

Telefax: 3885005 Ext: 6028

Celular – Whatsapp: 3007207886

Horarios de atención: Lunes a Viernes 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LOS INVITAMOS A TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CANALES DE COMUNICACIÓN.

1. Correo institucional para RECEPCIÓN de SOLICITUD DE TRAMITES DEL
JUZGADO: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Pagina web para CONSULTA de ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA, TRASLADOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

3. Correo institucional para REPARTO de DEMANDAS, CONTROL DE GARANTÍAS - CONOCIMIENTO Y OTRAS SOLICITUDES NUEVAS:**repartoctratojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co****4. Pagina Web para el REPARTO de ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS:****<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Rafael Luna Rodríguez <vidanueva2008@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 3 de junio de 2021 1:28 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado@rafaellunarodriguez.com

<abogado@rafaellunarodriguez.com>

Asunto: RE: 078-2021 AUTO IDNAMISORIO

Distinguida señora Juez

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOIA - ATLÁNTICO

E.S.D.

Radicado No. : 080784089001-2021-00078-00

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-
Demanda para la Fijación de cuota alimentaria**Parte Demandante** : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla**Parte Demandada** : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa**Asunto** : Subsanción Demanda

Obrando como apoderado judicial de confianza del DEMANDANTE, en términos, presento subsanción oportuna frente a cada una de las observaciones notificadas el presente día **03-Junio-2021 siendo las 08:34 a.m.** mediante mensaje de datos a este correo electrónico, según consta en los archivos adjuntos, a saber:

- Correo_ Rafael Luna Rodríguez - Outlook_Notificación_AUTO_INADMISORIO.pdf

- **078-2021 INADMITE DEMANDA FIJACIÓN ALIMENTOS_31-05-2021-DIGITAL:**

1. Frente a los numerales **"1.1. Registro del correo electrónico en el SIRNA y 1.2. Indicar la dirección de correo electrónico en el poder:"**

Ambas observaciones quedan debidamente subsanadas en los archivos adjuntos con la siguiente inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020:

"Correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA': vidanueva2008@hotmail.com en cumplimiento con lo previsto en el (art. 5 del Decreto 806 de 2020) o a mi corporativo abogado@rafaellunarodriguez.com (en proceso de actualización) ante el Registro-

Contacto móvil: +57 315 284 9909"

- 2. DEMANDA_FIJACIÓN_CUOTA_ALIMENTARIA_2021_subsanada.pdf y
- 2.1.Poder_FIJACIÓN_CUOTA_ALIMENTOS_EDWIN_JOSE_SANCHEZ_CONTRERAS_2021_subsanado.pdf

1. Frente al numeral **"1.3. El envió simultaneo de la demanda al demandado":**

Ante esta observación, debo manifestarle su señoría, que resulta extraña al suscrito por cuanto no se incumplió con dicha carga tal y **como quedó evidenciado en los apartes del envió con copia (CC) a las direcciones de correo de la contraparte y su apoderada con fecha viernes, 23 de abril de 2021, 8:43:03 a. m. hora estándar de Colombia** (sic), poniendo de relieve la siguiente inscripción ajustada a derecho según lo dispuesto en el (art. 6 del Decreto 806 de 2020), en virtud de lo cual, la observación en comento resulta infundada. Adjunto archivo con la prueba pertinente, útil, oportuna y conducente:

- 18.Envío_simultáneo_DEMANDA_Oficina_reparto_DEMANDADA_ABOGADA_TESTIGOS_DEMANDADA_FIJACIÓN_CUOTA_ALIMENTARIA.pdf

"NOTIFICACIONES

A la apoderada judicial de la parte DEMANDADA, al número celular: +57 320 578 0969 o a sus correos electrónicos personales: carmenibeth2@hotmail.com o a realza-abogados@hotmail.com

A la parte DEMANDADA, a sus números celular: +57 300 349 0024 / 318 512 7021 / 324 315 4320 o a su correo electrónico personal: mariaurd27@gmail.com

Al DEMANDANTE y al suscrito apoderado judicial de confianza, a mi número celular: +57 315 284 9909 o a mi correo electrónico vigente en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA': vidanueva2008@hotmail.com en cumplimiento con lo previsto en el (art. 5 del Decreto 806 de 2020) o a mi corporativo abogado@rafaellunarodriguez.com (en proceso de actualización) ante el Registro-.

De conformidad con lo dispuesto en el (art. 8) del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados aquí son los utilizados por las personas que deben ser notificadas y citadas. Cumple destacar, que dichos correos fueron facilitados directamente por los precitados."

Confiando en haber cumplida a cabalidad con los mandatos de su honorable despacho, ruego dar continuidad al trámite de nuestra legítima demanda, garantizándonos el debido proceso e igualdad material.

Le presento mi reconocimiento y gratitud anticipada por su amable y segura atención a la presente, aprovechando la ocasión para formular los mejores votos de renovados éxitos en el desempeño de sus altas y delicadas funciones.

Atentamente

--

De usted (es);



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado
Consultor Empresarial
+57 315 284 9909
www.rafaellunarodriguez.com
Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Baranoa

<repartoctrjudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Fecha: viernes, 23 de abril de 2021, 11:39 a. m.

Para: Usuario Prueba temporal **<**abogado@rafaellunarodriguez.com**>**

Asunto: RE: Demanda para la Fijación de cuota alimentaria en contra de MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ_Baranoa;Atlántico_2021

De: Rafael Luna Rodríguez **<**abogado@rafaellunarodriguez.com**>**

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 8:43

Para: Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Baranoa

<repartoctrjudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Cc: mariaurd27@gmail.com **<**mariaurd27@gmail.com**>**; ibeth alz

<carmenibeth2@hotmail.com**>**; realza-abogados@hotmail.com **<**[<https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20221209009.16&view=print>](mailto:realza-</p></div><div data-bbox=)

abogados@hotmail.com>; visolop@gmail.com <visolop@gmail.com>; pmsc_28@hotmail.com <pmsc_28@hotmail.com>

Asunto: Demanda para la Fijación de cuota alimentaria en contra de MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ_Baranoa;Atlántico_2021

Abril de 2021; Bogotá D.C. – Colombia

Distinguido (a) señor (a) Juez (a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA (REPARTO)

E.S.D.

Naturaleza del Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -Art. 390 del C.G.P.-

Parte Demandante : EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía No. 72.251.566 de Barranquilla

Parte Demandada : MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ
Cédula de Ciudadanía No. 32.834.892 de Baranoa

Asunto : Demanda para la Fijación de cuota alimentaria

El suscrito abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente conforme aparece en la demanda y poder adjuntos al presente; obrando en mi condición de apoderado judicial de confianza del señor **EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS**, en su calidad padre y representante legal de sus hijos MATEO ALEJANDRO SÁNCHEZ URDANETA y MARTÍN SÁNCHEZ URDANETA, de 13 años y 3 meses, respectivamente, domiciliados en Baranoa (Atlántico); persona natural, mayor de edad, domiciliado y residente en Bahía Málaga, Base Naval ARC "Málaga" Casa 109, Valle del Cauca; ante su honorable despacho concurro a fin de promover dentro de los términos de ley, por el interés superior de sus hijos, **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la señora MARÍA DE JESÚS URDANETA DE LA HOZ, también mayor de edad, domiciliada y residente en Baranoa (Atlántico), de conformidad con los hechos, consideraciones, fundamentos normativos y pruebas expuestas en la demanda presentada en formato pdf contentiva de 55 folios, con fundamentado en lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (arts. 5, 6).

Conforme con lo dispuesto en el (art. 8) ejusdem, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados aquí son los utilizados por las personas a notificar, es decir, por parte de la DEMANDADA, su apoderada judicial y los testigos de parte propuestos. Cumple destacar, que dichos correos fueron facilitados directamente por los precitados.

Sin más sobre el particular y renovando mi vocación de servicio, me suscribo atenta y respetuosamente de usted su señoría,

--



RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ, Abogado

Consultor Empresarial

+571 315 284 9909

www.rafaellunarodriguez.com

Bogotá - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

* Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 8:33 a. m.

Para: abogado@rafaellunarodriguez.com <abogado@rafaellunarodriguez.com>;

vidanueva2008@hotmail.com <vidanueva2008@hotmail.com>

Asunto: 078-2021 AUTO IDNAMISORIO

BUEN DIA

SE LE REMITE AUTO IDNAMISORIO, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

YAMILE SOTO

SECRETARIA MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

BARANOA – ATLÁNTICO

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2

Telefax: 3885005 Ext: 6028

Celular – Whatsapp: 3007207886

Horarios de atención: Lunes a Viernes 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.

**LOS INVITAMOS A TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CANALES DE COMUNICACIÓN.**

1. Correo institucional para RECEPCIÓN de SOLICITUD DE TRAMITES DEL JUZGADO:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Pagina web para CONSULTA de ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA, TRASLADOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

3. Correo institucional para REPARTO de DEMANDAS, CONTROL DE GARANTÍAS - CONOCIMIENTO Y OTRAS SOLICITUDES NUEVAS:

repartoctojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Pagina Web para el REPARTO de ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD: 2021-071-078 ACUMULADO-ALIMENTOS



From Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To abogado@rafaellunarodriguez.com <abogado@rafaellunarodriguez.com>, rafalunabox@hotmail.com <rafalunabox@hotmail.com>, edwinjosesanchez@gmail.com <edwinjosesanchez@gmail.com>, edwin.sanchez@armada.mil.co <edwin.sanchez@armada.mil.co>, mariaurd27@gmail.com <mariaurd27@gmail.com>, PAUL BOLAÑO <arturobolao@gmail.com>

Date 2023-02-01 13:34

 071-078 -2021 ALIMENTOS - ACUMULADOS ACTA AUDIENCIA INCIDENTE 01-02-2023-1.pdf (~516 KB)

Se remite acta contentiva de audiencia de tramite incidental realizada en el dia hoy por esta agencia judicial.

Para su conocimiento y fines pertinentes

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

BARANOA – ATLÁNTICO

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2

Telefax: 3885005 Ext: 6028

Celular – Whatsapp: 3007207886

Horarios de atención: Lunes a Viernes 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.



LOS INVITAMOS A TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1. Correo institucional para RECEPCIÓN de **SOLICITUD DE TRAMITES DEL JUZGADO**: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. Pagina web para CONSULTA de **ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA, TRASLADOS**:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
- 3. Correo institucional para REPARTO de **DEMANDAS, CONTROL DE GARANTÍAS - CONOCIMIENTO Y OTRAS SOLICITUDES NUEVAS**:
repartoctojudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4. Pagina Web para el REPARTO de **ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS**:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.